*Versión pública según Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales e información confidencial según artículo 24, literal c LAIP.*

**Contrato No. 07/2021**

**NOSOTROS: ALEX FERNANDO BOLAÑOS PANAMÁ,** mayor de edad, Empresario, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portador de mi Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA** **FINANCIERO,** Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **“LA** **CONTRATANTE”,** y por otra parte **ALFREDO ANTONIO MARTÍNEZ MAGAÑA,** mayor de edad, Empleado, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portador de mi Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en mi carácter personal, en adelante denominado **”EL CONTRATISTA”,** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante llamados LACAP y RELACAP, respectivamente, por medio de este instrumento hemos convenido celebrar el presente **“CONTRATO DE RENOVACIÓN DE MANTENIMIENTO DE** **SOFTWARE DE BIBLIOTECA VIRTUAL SIAB PARA LA SUPERINTENDENCIA** **DEL SISTEMA FINANCIERO”,** el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **I)** **OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este documento, el Contratista se obliga a proporcionar el servicio de renovación de mantenimiento de software de biblioteca virtual (SIAB), de conformidad a los términos y condiciones establecidos en este instrumento y en los documentos contractuales. **II)** **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia del proceso de Libre Gestión número cero ocho/dos mil veintiuno; b) Oferta Técnica y Económica del Contratista y sus anexos, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte. c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; e) Notificaciones; f) Las garantías requeridas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará al Contratista por el servicio objeto del presente instrumento, la cantidad de **DOS MIL** **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** **($2,400.00),** que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará de forma trimestral (cuatro cuotas marzo, junio, septiembre, diciembre), el Contratista someterá al Administrador del Contrato la factura correspondiente, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el Contrato. Dicha factura, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación de dicho Administrador y remitirse en original al Departamento de Finanzas para iniciar el trámite de pago respectivo, conforme con el artículo 77 del RELACAP. **IV) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:** El plazo para la prestación del servicio será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **V} GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, el Contratista se obliga a presentar a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la legalización del presente instrumento, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Contratante, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), y su vigencia deberá ser la misma que señala la cláusula IV del presente contrato, más treinta días calendario. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación al Consultor; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente, cuando la garantía constituida sea fianza mercantil, la presentación del respectivo reclamo por escrito a la institución bancaria o de seguros, para que aquélla surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VI) NOMBRAMIENTO DEL** **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Las personas que fungirán como Administradores del presente contrato por parte de la Contratante, serán la ingeniera Iris María Palencia Chicas, Administradora de Recursos Tecnológicos, del Departamento de Infraestructura y Soporte Técnico, y la licenciada Alejandra Patricia Gutiérrez Portillo, Encargada de Biblioteca, de la Unidad de Comunicaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, quienes tendrán las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **VII)** **MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y el Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la Contratante y formará parte integral de este contrato. **VIII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas, debiendo la Contratante emitir al efecto la correspondiente resolución de prórroga. **XI) PROHIBICIONES:** El Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **X) CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XII del presente contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si el Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra del Contratista que. a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIII} TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones

contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XIV) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA** **QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE** **TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista expresamente declara que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Calle El Amatillo, Residencial Los Angeles, número noventa y cuatro, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XIX) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **EN FE** de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil veinte. Ante mí, **ERNESTO FUNES** **MORENO,** Notario, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, comparecen por una parte **ALEX** **FERNANDO BOLAÑOS PANAMÁ,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Empresario del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL** **SISTEMA FINANCIERO,** Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **“LA** **CONTRATANTE”,** personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiú Castro, el día veintiocho de julio del año dos mil veinte, del Acuerdo doscientos sesenta y cinco, por medio del cual el señor Presidente de la República nombró, a partir de esa misma fecha, al licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; c) Certificación extendida por el mencionado Secretario Jurídico, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinte, en la que hace constar que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de julio del año dos mil veinte, el licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número veintiocho/dos mil veinte, pronunciada a las ocho horas y treinta y minutos del día tres de noviembre del año dos mil veinte, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece **ALFREDO** **ANTONIO MARTÍNEZ MAGAÑA** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Empleado, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien actúa en su carácter personal; en adelante denominado **“EL CONTRATISTA”,** y en tal carácter **ME** **DICEN:** Oue reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan **“CONTRATO DE** **RENOVACIÓN DE MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE BIBLIOTECA** **VIRTUAL SIAB PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO·,** el cual se regirá por las cláusulas siguientes: """I) **OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este documento, el Contratista se obliga a proporcionar el servicio de renovación de mantenimiento de software de biblioteca virtual (SIAB), de conformidad a los términos y condiciones establecidos en este instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia del proceso de Libre Gestión número cero ocho/dos mil veintiuno; b) Oferta Técnica y Económica del Contratista y sus anexos, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte. c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; e) Notificaciones; f) Las garantías requeridas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará al Contratista por el servicio objeto del presente instrumento, la cantidad de **DOS MIL** **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** **($2,400.00),** que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará de forma trimestral (cuatro cuotas marzo, junio, septiembre, diciembre), el Contratista someterá al Administrador del Contrato la factura correspondiente, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el Contrato. Dicha factura, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación de dicho Administrador y remitirse en original al Departamento de Finanzas para iniciar el trámite de pago respectivo, conforme con el artículo 77 del RELACAP. **IV) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:** El plazo para la prestación del servicio será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, el Contratista se obliga a presentar a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la legalización del presente instrumento, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Contratante, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), y su vigencia deberá ser la misma que señala la cláusula IV del presente contrato, más treinta días calendario. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación al Consultor; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente, cuando la garantía constituida sea fianza mercantil, la presentación del respectivo reclamo por escrito a la institución bancaria o de seguros, para que aquélla surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VI) NOMBRAMIENTO DEL** **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Las personas que fungirán como Administradores del presente contrato por parte de la Contratante, serán la ingeniera Iris María Palencia Chicas, Administradora de Recursos Tecnológicos, del Departamento de Infraestructura y Soporte Técnico, y la licenciada Alejandra Patricia Gutiérrez.1 Portillo, Encargada de Biblioteca, de la Unidad de Comunicaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, quienes tendrán las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **VII)** **MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres -A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y el Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la Contratante y formará parte integral de este contrato. **VIII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas, debiendo la Contratante emitir al efecto la correspondiente resolución de prórroga. **XI) PROHIBICIONES:** El Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **X) CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XII del presente contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera

de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si el Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra del Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones

contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XIV) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA** **QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE** **TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Calle El Amatillo, Residencial Los Angeles, número noventa y cuatro, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XIX) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad. a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente""". Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cuatro hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**